



*PLATAFORMA DE  
DOCENTES DE FPE  
DE CANARIAS*



# SOLUCITUDES DE LOS DOCENTES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN DE DESEMPLEO  
A DESPIDOS PRODUCIDOS POR CAUSAS DE FUERZA  
MAYOR (COVIT-19)

## 1. Introducción

El **colectivo de Docentes de Formación para el Empleo**, en adelante FPE, representados por las asociaciones:

**AFOREN** (Asociación Nacional de Docentes de FPE), **EDUCAM Canarias**, Asociación profesional (Asociación de Acción Educativa para la Mejora de la Calidad de la Docencia), **la Plataforma de Docentes de FPE de Canarias** y **DOCENTES FOIB** (Asociación de Docentes de FPE de Baleares).

Solicita, mediante este documento argumentado, el **reconocimiento de la prestación de desempleo** para los profesionales docentes de la FPE que vieron extinguida su relación laboral a consecuencia de la paralización obligatoria de las clases presenciales por la crisis del Covid-19.

Igualmente solicitamos el reconocimiento de la **prestación por cese de actividad** a los docentes que vieron extinguida su relación mercantil, sin necesidad de documentar la bajada de actividad de un 75%, dando este hecho por supuesto ante la paralización de las clases presenciales.

## 2. Antecedentes

A principios de este mes de marzo, la totalidad de las comunidades autónomas tenían en marcha acciones formativas presenciales, dando cumplimiento a las convocatorias de formación para el empleo. El colectivo de docentes de FPE estaban por tanto contratados por los centros de formación, impartiendo clases con normalidad.

En el período **del 9 al 16 de marzo** se producen de manera secuencial el siguiente desarrollo de acontecimientos.

- El **día 9 de marzo**, la **Comunidad de Madrid**, como primera comunidad altamente afectada por el virus, decreta la *“suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*. (**Orden 338\_2020. BOCM-20200310-1**)
- El **día 11 de marzo**, el **Servicio público de Empleo (SEPE)**, mediante comunicado en su página web, declara literalmente *“por las mismas razones de prevención esta medida de suspensión de la actividad educativa se ha de aplicar en el ámbito de los centros y entidades de formación que imparten acciones formativas de formación profesional para el empleo en modalidad presencial, así como en la parte presencial en la modalidad de teleformación”*, en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y el País Vasco, respecto de las localidades de Vitoria-Gasteiz y Labastida. (**nota sobre incidencia y medidas a adoptar derivadas de la situación y evolución del coronavirus (covid-19) en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del servicio público de empleo estatal**)
- Entre los días **10 al 14 de marzo**, las distintas comunidades autónomas declaran, mediante las **Consejerías de sanidad o los Servicios públicos de Empleo**: *“la suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social”*, en consonancia a la comunicación del SEPE, mediante publicaciones en sus respectivos boletines oficiales.

- Entre los **días 12 al 16 de marzo** se produce la **extinción unilateral de contratos masiva, tanto laboral como mercantil, de los Docentes de FPE en todo el territorio nacional** ante la suspensión de la formación presencial en virtud de las ordenes cursadas por las Consejerías de sanidad o Servicios Públicos de las respectivas Comunidades Autónomas, por causas de “Fuerza mayor” ocasionada por el Covid-19.
- El **día 17 de marzo** la Jefatura del Estado anuncia el estado de alarma nacional mediante Real Decreto 463/2020, donde en su capítulo II establece las medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos, a través de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTES). (**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**) (BOE miércoles 18 de marzo de 2020)

### 3. Exposición de motivos.

- Que la gran mayoría de los Docentes de FPE a nivel nacional, vieron extinguidos sus contratos temporales, o sus relaciones mercantiles, de manera unilateral y sin acuerdo alguno con el colectivo, con la justificación por parte de los empleadores de la **imposibilidad de seguir realizando las acciones formativas presenciales por imposición del SEPE, y los servicios autonómicos de empleo** de las distintas Comunidades Autónomas.
- Que la mayoría de los centros colaboradores han optado por **la extinción de la relación laboral**, normalmente de obra y servicio, y **no por la aplicación de un ERTE** al colectivo de Docentes. Lo que implica que nos hemos quedado en una situación de desamparo total, que no sabemos cuánto puede durar.
- Que, a consecuencia de las **características precarias de nuestros contratos**, muchos de los compañeros /as no se encuentran en situación de poder pedir la prestación por desempleo. La totalidad de los centros han cerrado por imposición legal, y responsabilidad ante los alumnos /as, pero sin tener en cuenta a los profesionales Docentes.
- Que la totalidad del colectivo de Docentes de Formación para el Empleo han aceptado esta situación por **responsabilidad sanitaria, social y profesional**.

### 4. Solicitudes

- Se considere a todos los /as **Docentes de Formación para el Empleo que han visto extinguida su relación laboral o mercantil**, en virtud de la suspensión de la Formación para el Empleo presencial decretada por las Consejerías de Sanidad, el SEPE y los Servicios Públicos de Empleo, el día 11 de marzo de 2020, **colectivo “especialmente afectado por la crisis del Covid-19”**.
- Respecto a las **relaciones laborales extinguidas a partir del 11 de marzo de 2020**. Se nos asimile a las *“Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor”* fijadas en el artículo 22 del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**.

- Se nos apliquen las medidas dispuestas en el **artículo 25 del citado Real Decreto**.
  - *“El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.”*
  - *“No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. “*
- Respecto a las **relaciones mercantiles extinguidas a partir del 11 de marzo de 2020**. Se nos apliquen las medidas recogidas en el artículo 17:
  - *“Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”*

## 5. Conclusiones

- Rogamos se tengan en cuenta las solicitudes planteadas, las que creemos de **justicia social y económica**.
- Rogamos que no se deje al un colectivo socialmente tan importante para la reactivación de la economía, sin ningún tipo de protección ante la crisis.
- Rogamos se tengan en cuenta las firmas recopiladas pidiendo una solución para el colectivo. (<https://www.change.org/p/ministerio-de-sanidad-ayuda-a-los-docentes-de-formaci%C3%B3n-para-el-empleo-como-colectivo-de-riesgo-ante-el-covid-19> )

Desde el colectivo de Docentes de Formación para el Empleo quedamos a su disposición para cualquier aclaración que necesiten en el correo: [organizacion@aforen.es](mailto:organizacion@aforen.es)



**PLATAFORMA DE  
DOCENTES DE FPE  
DE CANARIAS**

